

,, à nuestra merced, para mandar hacer della lo que fuere mos  
 ,, servidos; y mandamos à los del nuestro Consejo, Presiden-  
 ,, te, y Oidores de las nuestras Audiencias, y à los Alcaldes de  
 ,, la nuestra Casa, y Corte, y Chancillerias, y à todos los Cor-  
 ,, regidores, Afsistentes Governadores, Alcaldes, Alguaciles,  
 ,, Jueces, y otras qualesquier nuestras Justicias de todas las Ciu-  
 ,, dades, Villas, y Lugares de los nuestros Reynos, y Señorios,  
 ,, y cada uno y qualquier dellos en sus Lugares, y Jurisdiccio-  
 ,, nes, que afsi lo guarden, y cumplan, y executen, y contra  
 ,, ello no vayan, ni passen, ni consientan ir, ni passar en tiem-  
 ,, po alguno, ni por alguna manera.  
 Y visto por los del nuestro Consejo, estando pleno, por  
 Auto que proveyeron en quince de este mes, entre otras co-  
 sas se acordò expedir esta nuestra Carta: Por la qual os man-  
 damos à todos, y à cada uno de vos en vuestros Lugares y Ju-  
 risdicciones, que luego que la recibais, recojais de poder de  
 qualesquier personas en quien se hallen, las Copias ò Exem-  
 plares impressos, ò manuscritos de el citado Breve, ò Letras  
 expedidas por la Curia Romana en treinta de Enero de este  
 año contra el Ministerio de Parma; y lo mismo executareis de  
 qualesquiera otros Papeles, Letras, ò Despachos de la dicha  
 Curia Romana, que puedan ofender nuestras Regalías, ò  
 qualesquiera providencias de el Govierno, y demàs que sean  
 contra la pública tranquilidad que originalmente con los Au-  
 tos y diligencias hechas en su virtud, las embiareis ante los  
 del nuestro Consejo, y à poder de D. Ignacio Estevan de Hi-  
 gareda, nuestro Secretario Escrivano de Camara mas antiguo  
 y de Govierno de el; y prohibimos se puedan imprimir, ven-  
 der, ò distribuir semejantes Breves, ò Despachos de la Curia  
 Romana, expedidos, ò que se expidieren sin licencia del nues-  
 tro Consejo, pena de que los transgressores en obtener, y no-  
 tificar, distribuir, ò imprimir los citados Breves, Monitorios,  
 ò Despachos, seràn castigados irremisiblemente con las mis-  
 mas penas, que establece la *Ley 25. tit. 3. lib. 1. de la Recop.*  
 que queda inserta; y encargamos à los Reverendos Arzobis-  
 pos,

